

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 26 DE ABRIL DE 1955

Nº 12.648

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Leyes Nos. 5 de 12 y 6 de 13 de Enero de 1955, por las cuales se votan unos créditos extraordinarios.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 1053 de 18 de Noviembre de 1953, por el cual se declara sin efecto un decreto.
Decretos Nos. 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060 y 1061 de 18 de Noviembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos y un ascenso.

Secretaría del Ministerio
Resuelto Nº 437 de 9 de Agosto de 1954, por el cual se asigna cátedra regular interina a una profesora.
Resuelto Nº 438 de 9 de Agosto de 1954, por el cual se asigna unas funciones.

Dirección de Educación Primaria
Resueltos Nos. 439 y 440 de 9 de Agosto de 1954, por los cuales se asignan escuelas donde prestarán servicio unos maestros.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo
Resueltos Nos. 3844 de 12, 3845 y 3846 de 13 de Noviembre de 1953, por los cuales se reconocen unas vacaciones.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 55 y 56 de 2 de Febrero de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resueltos Nos. 1156 y 1157 de 30 de Septiembre de 1952, por los cuales se reconocen unas sumas.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

VOTANSE CREDITOS EXTRAORDINARIOS

LEY NUMERO 5

(DE 12 DE ENERO DE 1955)

por el cual se vota un crédito extraordinario al Presupuesto actual para la erección de un monumento al ex-Presidente José Antonio Remón Cantera.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que ha sido vilmente asesinado el Presidente Constitucional de Panamá, Coronel José Antonio Remón Cantera en pleno ejercicio de su mandato;

Que el ex-Presidente Remón además de las innumerables obras públicas que hizo durante su corto gobierno, logró alcanzar la tranquilidad y la confianza para la familia panameña;

Que su enorme preocupación por el bienestar y el afianzamiento de la nacionalidad hizo posible que la justicia prevaleciera en nuestras relaciones internacionales y dentro del país;

Que toda su obra ha demostrado a propios y extraños que el Coronel José Antonio Remón Cantera ha sido uno de los grandes y eximios ciudadanos de Panamá; y

Que la Asamblea Nacional considera y declara de emergencia la erección de un monumento al Coronel José Antonio Remón Cantera, como expresión auténtica de gratitud nacional por la grandeza de su obra patriótica.

DECRETA:

Artículo 1º Vótase un crédito extraordinario al actual presupuesto de gastos hasta por la suma de B/.100.000.00 para la erección de un monumento al Coronel José Antonio Remón Cantera.

Artículo 2º Facúltase al Organo Ejecutivo para que tome todas las medidas para la ejecución de esta obra.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

MELITON ARROCHA GRAELL.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional. — Presidencia.—Panamá, 12 de Enero de 1955.

Ejécutese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

LEY NUMERO 6

(DE 13 DE ENERO DE 1955)

por la cual se vota un crédito extraordinario aplicable al Artículo 3º del Presupuesto de la actual vigencia económica para pagar los sueldos de los empleados subalternos de la Asamblea Nacional, 2 meses Enero y Febrero de 1955 a razón de B/.4.005.00 mensuales o sea un total de B/.8.010.00 (ocho mil diez balboas) solamente.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Vótase un crédito extraordinario aplicable al Artículo 3º del Presupuesto de la Asamblea Nacional para pagar los sueldos del personal subalterno al servicio de la Cámara, así:

Un Secretario de 2ª categoría	250.00	500.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª categoría, (Bibliotecario)	200.00	400.00
Tres Oficiales de 1ª categoría auxiliares bibliotecarios a B/.125.00 cada una	375.00	750.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría	150.00	300.00
Tres Estenógrafas de 2ª categoría a B/.125.00 cada una	375.00	750.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271

Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno

de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos

Oficiales, Avenida Norte N° 6.

Dos Oficiales de 1ª categoría (correctores de pruebas a B/.125.00 cada una	250.00	750.00
2 Taquígrafas de 1ª categoría a B/. 115.00 cada una	230.00	460.00
Seis Oficiales de 3ª categoría a B/.100.00 cada uno	600.00	1,200.00
Una Mecanógrafa de 1ª categoría	90.00	180.00
Siete Oficiales de 4ª categoría a B/.90.00 cada uno	630.00	1,260.00
Ocho Oficiales de 5ª categoría a B/.80.00 cada uno	640.00	1,280.00
Un Jefe de Aseo de 2ª categoría	75.00	150.00
Un Jefe Departamental de 3ª categoría (Contador Calígrafo, ascendido, diferencia de sueldo	50.00	100.00
Un oficial de 4ª categoría puesto creado por la Ley 45 del 2 de Diciembre de 1954 ...	90.00	180.00

TOTAL B/.4,005.00 B/.8,010.00

Artículo 2º Para los efectos fiscales esta Ley entrará a regir a partir del día 1º de Enero de 1955.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

MELITON ARROCHA GRAELL.

El Secretario General,

G Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Presidencia.—Panamá, 13 de Enero de 1955.

Ejécute y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL****Ministerio de Educación****DECLARASE SIN EFECTO UN DECRETO**

DECRETO NUMERO 1053

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se declara sin efecto un Decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el Decreto número 1041, de 13 de Noviembre de 1953, en lo que se refiere al nombramiento de Beatriz E. Lyons, quien en calidad de extranjera renunció a su contrato.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 1054

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Liceo de Señoritas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Eloisa Suris, Aseadora Subalterna de Segunda Categoría, en el Liceo de Señoritas, en reemplazo de José Sabas Macías, quien se declara insubistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de Noviembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 1055

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento de Aseadora de Cuarta Categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Aurelia Murillo, Aseadora de Cuarta Categoría, en la Escuela de

Chepigana, en reemplazo de Esther Murillo, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de Noviembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 1056
(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Leticia María Pérez Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad en la escuela Presidente Porras, Provincia Escolar de Los Santos, en reemplazo de Ramona A. de Batista quien se retira por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 1057
(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se nombra Maestras de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Diana S. de Ramírez Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en propiedad en la escuela de Almirante, Provincia Escolar de Bocas del Toro, en reemplazo de Olga V. de Savarain quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Olga V. de Savarain Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad en la escuela República de Nicaragua, Provincia Escolar de Bocas del Toro, en reemplazo de Silvia Cerpa quien se retira por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 1058
(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Jacobo Pereira, Inspector Técnico de 4ª Categoría (Tennis).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 15 de Noviembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 1059
(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Santander Aizpurúa, Subalterno de Quinta Categoría, en la Imprenta Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de Noviembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 1060
(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento de Oficial de Sexta Categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo: Nómbrase a Victor José Centella, Oficial de 6ª Categoría en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", en reemplazo de Julio Alvarado, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de Noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 1061

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un ascenso de Oficial de 6ª Categoría a Oficial de 5ª Categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Asciéndese a Carlota E. Arrocha de Oficial de 6ª Categoría a Oficial de 5ª Categoría en la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del 16 de Noviembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA

ASIGNASE CATEDRA REGULAR INTERINA A UNA PROFESORA

RESUELTO NUMERO 437

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 437.—Panamá, 9 de Agosto de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Asignar cátedra regular interina de Ciencias en el Liceo de Señoritas a Rosa América M. de Vásquez, nombrada Profesora de Segunda Enseñanza mediante Decreto número 351 de 6 de Agosto de 1954, en reemplazo de Olga de Obaldía de Pérez, quien tiene licencia por gravedad.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

ASIGNASE UNAS FUNCIONES

RESUELTO NUMERO 438

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 438.—Panamá, 9 de Agosto de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Asignar a Noris E. Barrios V., Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en propiedad, en la Provincia Escolar de Panamá, funciones de Inspectora en el Liceo de Señoritas.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

ASIGNANSE ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO UNOS MAESTROS

RESUELTO NUMERO 439

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Dirección Primaria.—Resuelto número 439.
—Panamá, 9 de Agosto de 1954.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicios los Maestros nombrados por Decreto N° 342 de 5 de Agosto de 1954, así:

Provincia Escolar de Chiriquí

María Ramírez, para el Centro Escolar Antonio José de Sucre, en reemplazo de Editta G. de Del Cíl quien se retira por gravedad.

Ormilda Lezcano, para la escuela de Chiriquí, por aumento de matrícula.

Enelsa G. de Anguizola, para la escuela de Horconitos, en reemplazo de Miriam Morkain quien pasó a otra escuela.

Lucinda V. Marín Jaén, para la escuela de Puerto Armuelles, por aumento de matrícula.

Cecilia Navarro, para la escuela de Quebrada de Piedra, por aumento de matrícula.

Evangeline Peña A., para el Centro Escolar Antonio José de Sucre, en reemplazo de Norma A. de Franceschi quien se retira por gravedad.

Isolina Samudio, para la escuela de Burica, en reemplazo de Elvia de Barroso quien se retira por gravedad.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 440

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Dirección Primaria.—Resuelto número 440.
—Panamá, 9 de Agosto de 1954.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio los Maestros nombrados por Decreto N° 343 de 5 de Agosto de 1954, así:

Provincia Escolar de Panamá

María Emilia Córdoba, para la escuela de La Doradilla, en reemplazo de Emérita Esperanza Espino quien pasa a otra escuela.

Berta Tullia González M., para la escuela de La Doradilla, en reemplazo de Marcelino Ceballos quien pasa a otra escuela.

Mercedes Garibaldo, para la escuela de Nuevo Emperador, en reemplazo de Evangelina D. de García quien pasa a otra escuela.

Esther Amable Hoo, para la escuela de Chimán, en reemplazo de Daniel Reyna M., quien pasó a otra escuela.

Aída Rosa González, para la escuela de Santa Rita, por aumento de matrícula.

Judith E. Saucedo, para la escuela de Otoque Occidente, en reemplazo de Nelva E. Ortega quien no se ha presentado.

Bernarda Fuentes, para la escuela República de Venezuela, en reemplazo de Rosa A. de Vásquez quien pasó a otra posición.

Rebeca J. de Vergel, para la escuela República del Perú, como Maestra de Canto, en reemplazo de Mercedes L. de Cataruzo quien renunció el cargo.

Mercedes Rosa Bruce, para la escuela Gil Colunje, como Maestra de Canto, en reemplazo de Lilia V. Q. de Cáceres, quien pasa a otra escuela.

Romelia L. Chío, para la escuela de El Copecito, en reemplazo de Martina López H., quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Chiriquí

Héctor Staff Bonilla, para la escuela de Cerro Viejo, en reemplazo de Cristina de Cozarelli quien pasa a otra posición.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3844

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3844.—Panamá, 12 de Noviembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis A. Olivares, Jefe de Sección de 3ª Categoría en la División de Servicios Especiales —Chiriquí— solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once meses de servicios continuos (del 1º de Diciembre de 1952 al 31 de Octubre de 1953).

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Diciembre del presente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Olivares, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3845

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3845. — Panamá, 13 de Noviembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Bartolo Carvajal, peón en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 14 de Octubre de 1951 hasta el 31 de Agosto de 1953). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Carvajal, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3846

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3846. — Panamá, 13 de Noviembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José I. Navarro, Peón en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Octubre de 1952 hasta el 30 de Agosto de 1953). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Navarro, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rumianca S. p. A., una sociedad organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Turín, Italia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva



en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto para el mejoramiento de los terrenos agrícolas arcillosos.

La referida marca la usa la peticionaria en el comercio nacional de Italia desde hace años y la usará próximamente en la República de Panamá.

Esta marca se aplica por cualquier procedimiento acostumbrado en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del Registro N° 93502 de 28 de Diciembre de 1949, de Italia; c) Declaración jurada; d) Etiquetas y clisé de la marca; e) Poder.

Panamá, 23 de Octubre de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Myrurgia S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en Barcelona, España, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste en la palabra distintiva



en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir jabones de todas clases, aceites y grasas lubrican-

tes, bujías, lejías y sustitutos del jabón, y se ha usado con respecto a estos productos en el comercio nacional del país de origen desde Enero de 1946, y será usada próximamente en Panamá.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del registro de la marca en España, N° 59915 de 16 de Enero de 1946, válido por veinte años; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. El poder que nos ha conferido la sociedad se encuentra en ese Ministerio en el expediente 2153 de la marca "Maderas de Oriente".

Panamá, 29 de Mayo de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mallinckrodt Chemical Works, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en la Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un facsímil de la firma



según el ejemplar adherido al memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir productos y composiciones químicas (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América); metales y piezas de metal forjado y fundido (de la Clase 14 de los Estados Unidos de América); pinturas y materiales de pintura (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1892 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los recipientes de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 533, 844 de 28 de Noviembre de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 21 de Enero de 1953.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

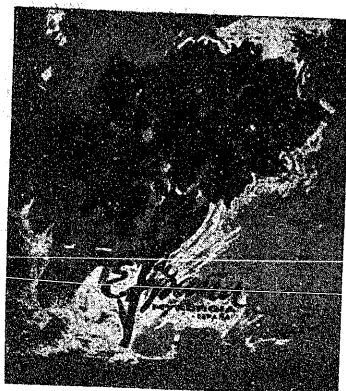
El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Myrurgia S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en Barcelona, España, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste en el dibujo de dos claveles y las palabras distintivas



CLAVEL DE ESPAÑA, con las palabras
MYRURGIA—ESPAÑA.

Esta marca se usa para amparar y distinguir jabones de todas clases, y se ha usado con respecto a estos productos en el comercio nacional del país de origen desde Enero de 1944, y será usada próximamente en Panamá.

Dicha marca se usa en todo color y tamaño, y se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del registro de la marca en España, N° 125824 de 10 de Enero de 1944, válido por veinte años; c) Seis etiquetas y clisé de la marca. La declaración jurada se encuentra agregada a la solicitud de registro de "Myrurgia",

de esta misma fecha, y el poder en el expediente 2153 de la marca "Maderas de Oriente".
Panamá, 29 de Mayo de 1954.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Universal Dental Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Verident

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir dientes artificiales, (de la Clase 44 de los Estados Unidos de América—instrumentos dentales, medicinales y quirúrgicos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1° de Mayo de 1951, en el comercio internacional desde Febrero de 1953 y en la República de Panamá desde Junio de 1954.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos y/o a los paquetes contentivos de los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 551,818 del 4 de Diciembre de 1951, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Octubre 16 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Knomark Manufacturing Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la denominación

ESQUIRE

sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias químicas usadas en las industrias, sustancias no jabonosas para la limpieza de metales, pisos, maderas, telas, y en especial para distinguir betunes, limpiador y lustrador para zapatos, botas, artículos de cuero y adornos de cuero de otros artículos por ejemplo: cinturones y bolsas (Artículos comprendidos en la Clase 1ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de Agosto de 1941 en el comercio nacional del país de origen; desde Septiembre de 1941 en el comercio internacional y en la República de Panamá aproximadamente desde Junio de 1942.

La marca se aplica o fija a los productos por los medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 33,894 del 15 de Julio de 1954, válido por diez años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 6 de Noviembre de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Roux Laboratories (Canadá) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Dominio de Canadá, y domiciliada en Shepherd Road, Oakville, Ontario, Canadá, solicitamos el

Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ROULITE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1940, y sirve para amparar y distinguir en el comercio colorantes para el cabello, tinte para champú, y tintura para el cabello. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro del Canadá N° N. S. 4901 de Noviembre 24 de 1953; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Poder; d) Declaración; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Noviembre 1° de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Myrurgia S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en Barcelona, España, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que consiste en una etiqueta rectangular dividida en tres secciones: en una sección se encuentra una guitarrista tocando una guitarra y en el fondo se ve una torre; a continuación en la segunda sección aparece una bailarina española en posición de bailar, con un abanico abierto en una mano; en la última sección se encuentra un hombre embozado; y en la parte inferior de la etiqueta se lee la frase distintiva



EMBRUJO DE SEVILLA

Los interesados se reservan el derecho de usarla en cualquier color y tamaño.

Esta marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los

productos, y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Dicha marca se usa para amparar y distinguir jabones de todas clases, y se ha usado con respecto a estos productos en el comercio nacional del país de origen desde Mayo de 1943, y será usada próximamente en Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del registro de la marca en España, N° 125266 de 29 de Mayo de 1943, válido por veinte años; c) Seis etiquetas y clisé de la marca. La declaración jurada se encuentra agregada a la solicitud de registro de "Myrurgia", de esta misma fecha, y el poder en el expediente 2153 de la marca "Maderas de Oriente".

Panamá, 29 de Mayo de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Myrurgia S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en Barcelona, España, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas



y el dibujo de un blasón rodeado de arabescos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir jabones de todas clases, y se ha usado con respecto a estos productos en el comercio nacional del país de origen desde Julio de 1946, y será usada próximamente en Panamá.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del registro de la marca en España, N° 126529 de 3 de Julio de 1943, válido por veinte años; c) Seis etiquetas y clisé de la marca. La declaración jurada se encuentra agregada a la solicitud de registro de "Myrurgia", de esta misma fecha, y el poder en el ex-

pediente 2153 de la marca "Maderas de Oriente".

Panamá, 29 de Mayo de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Calvert Distilling Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Calvert

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar bebidas alcohólicas a saber, whiskey y ginebra, (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América—Licores alcohólicos destilados), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1893 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos y a las cajas, paquetes o cajeta que contienen dichos productos y a la propaganda asociada con ellos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 553,965 de Enero 22 de 1952, válido por veinte años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Octubre 22 de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chicopee Mills, Inc., una sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CHICOPEE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir telas para pantallas (Clase 13 de los Estados Unidos de América), desde el 18 de Noviembre de 1943 en el comercio nacional de los Estados Unidos de América y será usada próximamente en Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara por cualquier procedimiento usual.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del Registro N° 591,557 de 22 de Junio de 1954, válido por veinte años, de los Estados Unidos; c) Declaración jurada; d) Etiquetas y clisé de la marca. El poder que nos ha conferido la peticionaria está en el expediente 1926 de la marca "Lumite".

Panamá, 1° de Noviembre de 1954.

*Molino & Moreno.**Ignacio Molino.*

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima Charles of the Ritz, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 11 East 58th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

REVENESCENSE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Octubre 27 de 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cremas de tocador. La marca se aplica a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de

los Estados Unidos N° 365,361 de Marzo 7 de 1939; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca Charles of the Ritz consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Octubre 27 de 1954.

Por Arias, Fbreaga & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chicopee Mills, Inc., una sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CHICOPEE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir Telas tejidas y no tejidas incluyendo telas para tapicería, de algodón, rayón y/o fibras y filamentos sintéticos; manteles, telas de uso general; servilletas; toallas, sábanas para camas; y fundas de almohadas (en la Clase 42 de los Estados Unidos).

Dicha marca la ha usado la peticionaria en el comercio nacional de los Estados Unidos desde el 26 de Noviembre de 1945, y será usada próximamente en la República de Panamá. Se aplica a los productos que ampara por cualquiera procedimiento usual en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del Registro N° 594,583 de Agosto 31 de 1954, válido por veinte años, de los Estados Unidos; c) Declaración jurada; d) Etiquetas y clisé de la marca. El poder que nos ha conferido la peticionaria está en el expediente 1926 de la marca "Lumite".

Panamá, 1° de Noviembre de 1954.

*Molino & Moreno.**Ignacio Molino.*

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ortho Pharmaceutical Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Raritan, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio antisépticos y germicidas (en la Clase 18 de los Estados Unidos).

La marca consiste en la palabra

PRECEPTIN

en todo color, tamaño y estilo de letras. Se aplica por cualquier procedimiento usual en el comercio.

Esta marca la usa la sociedad en el comercio de los Estados Unidos desde Enero 3 de 1936, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 590.303 de 25 de Mayo de 1954, válido por veinte años; c) Declaración jurada; d) Etiquetas de la marca. El poder se encuentra en el expediente 3842 de la marca "Ortho".

Panamá, 23 de Octubre de 1954.

*Molino & Moreno.**Ignacio Molino.*

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. C. Johnson & Son, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las sílabas

SO-MO

unidas por un guión, en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar pulimento para pisos y muebles (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales raspantes y para pulir), y se ha venido usando continuamente en

el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 16 de Septiembre de 1952 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, o a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 579,768 de Septiembre 8 de 1953, válido por veinte años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, y 6 etiquetas de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada por el Secretario.

Panamá, Octubre 22 de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Roberto R. Alemán.*

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor don

Temístocles Díaz Q.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

Yo, Carlos Olmedo Ochoa Tapia, mayor de edad, ecuatoriano, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 8-2754, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Central N° 89, a Ud., respetuosamente solicito se digné concederme patente de invención, para proteger un aparato inventado por mí y al cual llamo *Borda-Mático*, por el término de cinco años prorrogables. Dicho instrumento consiste en un tambor de bordar del que se prolonga una barra que gira en cualquiera dirección alrededor de un eje rotativo fijado en un pequeño hoyo ubicado en la plataforma de la máquina de coser. En el lado opuesto de la barra mencionada, existe otra barra más corta con perforación en su centro por la que atraviesa un puntero que al ser guiado sobre cualquier dibujo o modelo a bordar, reproduce dicho dibujo o modelo con toda exactitud en bordado sobre la tela tendida en el tambor que va colocado debajo de la aguja de la máquina de coser. Además el aparato sobre el que vengo haciendo referencia puede trabajar con cualquier tipo de máquina de coser.

Mediante el uso de mi invento, la labor del bordado resulta sumamente fácil y no se requiere experiencia alguna, toda vez que cualquier persona

puede ejecutar trabajos profesionales con rapidez increíble.

Para mejor ilustrar su digno criterio con relación a mi invento, y a la vez que cumplir con los requisitos que exige la Ley sobre Patentes de Invención, acompaño a esta solicitud los planos y detalles completos del aparato Borda-Mático (en duplicado), acerca del cual pido patente de protección por el tiempo arriba expresado.

Imploro justicia.

Carlos O. Ochoa T.
Cédula N° 8-2754.

Panamá, Octubre 15 de 1954.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffman-La Roche & Cie. Société Anonyme, sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, con oficina en la Ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de cinco (5) años, a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en un *procedimiento para la preparación de nuevas bases de xantina y sus sales*, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por cinco (5) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de los interesados.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, 6 de Noviembre de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. De Bataafsche Petroleum Maatschappij, fabricantes con domicilio en la Ciudad de La Ha-

ya, (Países Bajos), por medio de su apoderado que suscribe, solicitan se les expida Patente de Invención que les asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un *procedimiento y preparados para combatir organismos nocivos*, según la explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Johannes Thomas Hackmann y Nicolaas Dost, ambos químicos y domiciliados en la Ciudad de Amsterdam (Países Bajos), quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a M. V. De Bataafsche Petroleum Maatschappij, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 25 de Septiembre de 1954.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre del señor Erik Hoffman N., ciudadano de Noruega, y domiciliado en Torvet 3, Arendal, Noruega, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicho señor por el término de quince (15) años, para amparar un *método para establecer conexión entre las naves en alta mar, por ejemplo, entre una nave desvalida y una de salvamento*.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) dos juegos de los Dibujos; c) Poder; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Octubre 27 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy S. A., sociedad anónima, organizada según las leyes de Suiza, con oficina en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de veinte (20) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en un *procedimiento para la preparación de nuevos derivados de la pirazolona*, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por veinte (20) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 30 de Octubre de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Roberto R. Alemán.*
Cédula N° 28-35213.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 55**
(DE 2 DE FEBRERO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Concepción A. de Rodríguez, como Enfermera de 4ª Categoría al servicio del Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Guillermo Smith, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Febrero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 56

(DE 2 DE FEBRERO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital "Nicolás A. Solano".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Angel D. Moreno, Aseador Subalterno de 2ª Categoría en reemplazo de Marcial Cuadra, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento tiene vigencia a partir del 16 de Enero, fecha en que principió a prestar servicios el señor Moreno.

Artículo segundo: Nómbrase a Gladys Reina, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento tiene vigencia a partir del 1º de Febrero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RECONOCENSE UNAS SUMAS**RESUELTO NUMERO 1156**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1156. — Panamá, 30 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a favor del señor Ernesto Rodríguez, ex-empleado de la Sección de Campaña Anti-Malárica, la suma de B/.69.60, correspondientes a dos (2) semanas de pre-aviso y vacaciones proporcionales, a los cuales tiene derecho según sentencia dictada por el Tribunal Superior del Trabajo, el 14 de Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.***RESUELTO NUMERO 1157**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número

mero 1157. — Panamá, 30 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,
RESUELVE:

Se reconoce a favor de la señora Elsa María de los Ríos, ex-empleada de la Sección de Ingeniería Sanitaria, la suma de B/.101.00, correspondientes a un (1) mes de vacaciones proporcionales, a los cuales tiene derecho según sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo el 23 de Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por la Firma "Arias, Fábrega y Fábrega" en representación de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, para que se declare la nulidad del Acuerdo N° 4, de fecha 30 de Abril de mil novecientos cincuenta y uno (1951), expedida por el Consejo Municipal del Distrito de Colón.

(Magistrado ponente: Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Ha pedido la parte actora como cuestión previa, la suspensión provisional del Acuerdo Número 4 de 1951, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 135 de 1946, mientras se decida el presente recurso, porque de no concederse lo pedido, la aplicación de dicho Acuerdo ocasionaría graves e irreparables perjuicios a la Empresa demandante y a la comunidad de la ciudad de Colón, "pues, existe, como se ha dicho, la posibilidad de suspensión de tan indispensable servicio por ser imposible hacerlo frente al costo de mantenimiento de dicho servicio". Y en el hecho 8° de la demanda, expresa la Compañía Panameña de Fuerza y Luz lo siguiente:

"8.—El presente gravamen afectaría de modo ingente a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, pues, le acarrearía gastos tan fuertes que podrían hasta obligarla a suspender el servicio de gas de la ciudad de Colón que está muy lejos de ser un negocio lucrativo para la Compañía y lo cual podría comprobarse por medio de un examen de nuestros libros de contabilidad. En efecto a fines del mes de Diciembre de 1950 existían 3.400 contadores de gas aproximadamente en la ciudad de Colón, y de éstos el 15.4% pagan entre B/. 0.25 y B/. 1.00 al mes. El 55.3% de los consumidores de la ciudad de Colón apenas llegan a B/. 3.00 y el impuesto de B/. 0.50 resultaría así aún mucho más elevado que el impuesto sobre la renta que es el más alto de cuantos existen en la República.

"Al pretenderse que esta carga ha de sobrellevarla exclusivamente la Empresa suministradora, se pretende imponerle a esa carga confiscatoria, que, como se ha dicho, la pondría en posición de tener que suspender este importante servicio público, respecto a un número considerable de consumidores, por imposibilidad de hacerle frente al costo del servicio, con perjuicio notorio para la comunidad".

Para confirmar lo anterior dicha Compañía ha presentado un informe certificado de su Jefe de Tabulación, que dice lo siguiente:

"Diego M. Sánchez P., Jefe del Departamento de Facturación de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, hace constar:

"Que por razón del trabajo que desempeña mantiene bajo su control y custodia los libros de cuentas relacio-

nados con el suministro de servicio de gas por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz dentro de la ciudad de Colón;

"Que ha hecho una separación de cuentas respecto a dicho servicio respecto al mes de Diciembre de 1950 con el objeto de determinar el número de consumidores dentro de los distintos grupos y de acuerdo con el ingreso que cada uno reporta a la Compañía. El resultado es el siguiente:

DICIEMBRE DE 1950

FACTURACION

Desde	Hasta	Cantidad de Cuentas	Porcentaje
B/. 0.01	B/. 0.25	100	2.9 %
0.26	1.00	425	12.5 %
1.01	2.00	673	19.8 %
2.01	3.00	685	20.1 %
3.01	4.00	581	17.1 %
4.01	5.00	306	9.0 %
5.01	6.00	228	6.7 %
6.01	7.00	110	3.2 %
7.01	8.00	81	2.4 %
8.01	9.00	44	1.3 %
9.01	10.00	29	0.9 %
10.01	15.00	63	1.9 %
15.01	20.00	28	0.8 %
20.01	30.00	9	0.3 %
30.01	40.00	13	0.4 %
40.00	50.00	4	0.1 %
50.01 o más		21	0.6 %

Total 3.400 100.0%

"Hago constar igualmente que los datos anteriores han sido tomados de los archivos de la Compañía y que son exactos y correctos.

"Panamá, 3 de Julio de 1951.

(Fdo.) *Diego M. Sánchez P.*
Cédula N° 47-5696.

Se encuentra, pues, el Tribunal frente a la situación de la posibilidad de la suspensión de un servicio público, porque la mayoría de las cuentas del gas que se consume en la ciudad de Colón, según expresa dicha Compañía, son sumamente pequeñas hasta el extremo de que los 3.400 contadores de gas demuestran que las cuotas pagan en la siguiente proporción: el 15.4% entre B/. 0.25 y B/. 1.00; el 55.3% de los consumidores de la ciudad de Colón apenas llegan a B/. 3.00, de tal manera que el impuesto que se ha creado resultaría más elevado que el impuesto "sobre la renta que es el más alto de cuantos existen en la República". Esta carga que la Compañía califica de "confiscatoria", puede llevar a dicha empresa a la situación de suspender ese importante servicio público, respecto a un número considerable de consumidores, "por imposibilidad de hacerle frente al costo del servicio, con perjuicio notorio para la comunidad".

Ante tal situación, que no puede pasarse desapercibida, el Tribunal, visto lo que establece el Artículo 73 de la Ley 135 de 1943, que permite suspender los efectos de un acto, si a su juicio ello es necesario, para evitar un perjuicio notoriamente grave, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE: suspender provisionalmente y mientras se decide la demanda interpuesta, los efectos del Acuerdo Municipal número 4 de 1951, dictado por el Consejo Municipal de Colón.

Notifíquese,
(Fdo.) M. A. DIAZ E.—(Fdo.) R. RIVERA S.—(Fdo.)
AGUSTO N. ARJONA Q.—(Fdo.) Gmo. Gálvez H., Secretario.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 1 (DE 8 DE ENERO DE 1955)

por el cual se vota un crédito extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica.

El Consejo Municipal de Colón,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 2 de los corrientes perdió trágicamente la vida el Presidente Titular de la República, Coronel José

Antonio Remón Cantera (Q.D.D.G.), con motivo de ale-
voso y cobarde atentado mientras estaba en el Hipódromo
Nacional "Juan Franco"; y.

Que es deber de la comunidad, al igual que de todos
los ciudadanos sin distingos políticos, coadyuvar a la
formación de un fondo de recompensa ya iniciado para
el esclarecimiento del autor y responsable del horrendo
crimen que ha consternado al pueblo panameño,

ACUERDA:

Artículo 1º Votar un crédito extraordinario por la
suma de quinientos balboas (B/. 500.00), al Presupuesto
de Gastos de la actual vigencia económica, imputable a
un Artículo Nuevo del Capítulo Séptimo, Misceláneas; y,

Artículo 2º Autorizar al Tesorero Municipal para que,
de conformidad con el procedimiento establecido por la
Ley, proceda a extender, en asocio del Auditor Municipa-
l, el cheque por la suma referida.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde
su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los ocho (8)
días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y
cinco (1955).

El Vice-Presidente Encargado,

JORGE A. GREGOIRE.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Alcaldía
Municipal del Distrito.—Colón, 8 de Enero de 1955.

Aprobado:

El Alcalde,

JOSE D. BAZAN.

El Secretario,

Dario de la Rosa.

AVISOS Y EDICTOS

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

Registro Público.—Panamá, doce de Noviembre de mil
novecientos cincuenta y cuatro.

Mediante memorial de 9 de los corrientes pide la fir-
ma de abogados "Arosemena y Benedetti" que se anule
y rectifique el asiento donde aparece inscrita la escri-
tura 2485 de 30 de Octubre de 1954, de la Notaría 3ª
de este Circuito, presentada al Registro Público el 6 de
Noviembre pasado y entrada al Diario bajo asiento 4989
del Tomo 50.

Fundamentan su solicitud en los siguientes hechos:

Primero: El Juez Tercero del Circuito por Nota Nº
843 de 27 de Octubre de 1954 remitió para su protoco-
lización a la Notaría Tercera de este Circuito el expe-
diente relativo a una *inspección ocular*, solicitada ante
dicho Juzgado por los señores Olga Quijano de Clare,
Manuel de Jesús Quijano Jr., Francisco Quijano, Lilia
Elisa de Vallarino, Luz Aura Quijano y Carmen Bélgica
y Eva Goytía de Sierra.

Segundo: Sin embargo, el señor Juez Tercero en la
Nota Nº 843, a que antes se ha hecho referencia, cali-
fica al expediente equivocadamente como contenido de
un juicio de *deslinde y amojonamiento*: cosa que es in-
exacta, pues no ha habido ningún juicio de deslinde y
amojonamiento, sino una *inspección ocular*. Con poste-
rioridad a la Nota Nº 843, el señor Juez Tercero remi-
tió a la Notaría Tercera la Nota Nº..... de fecha 8
del presente, por medio de la cual hacía la rectificación
correspondiente, indicando que se trata de una "inspec-
ción ocular" y no un juicio de *deslinde y amojonamiento*.

Tercero: En el curso de la *inspección ocular* a que
se refieren los hechos anteriores se apersonó oportuna-
mente la poderdante, señora Doña Emilia Goytía viuda
de Brin, y contradujo el deslinde señalado por el Juez
del Circuito.

Cuarto: Los documentos que han sido presentados
por los interesados al Diario para su inscripción en el
Registro según la Escritura Pública Nº 2485, aludida,
han sido preparados en tal forma que permitan sorpren-
der al señor Registrador, ya que no solamente la actua-
ción judicial respectiva aparece bajo otro nombre sino
que deliberadamente se han omitido del expediente en que

consta que en la diligencia de *inspección ocular* hubo
oportuna contradicción.

Quinto: La Escritura Nº 2485 fue presentada el
día sábado 6 de Noviembre de 1954 previa alteración del
turno quedó inscrita el día lunes 8 de Noviembre; y a
pesar de haberse advertido al Jefe de Sección respectiva
del Registro de la Propiedad la incongruencia que había
entre el acto de protocolización que calificaba el expe-
diente como un "juicio especial de deslinde y amojo-
namiento", y el auto inscrito del señor Juez Tercero
del Circuito en que la califica como de *inspección ocu-
lar*; y a pesar de haberle hecho la advertencia de que
en dicha *inspección ocular* se había presentado contra-
dicción. Estos advertencias fueron hechas el día 6 de
Noviembre de 1954.

Basan su petición los interesados en que el Artículo
1907 del Código Judicial prohíbe al Registrador "ins-
cribir en el Registro las diligencias de *inspección ocular*
sobre establecimiento o rectificación de medidas y lin-
deros cuando haya habido contradicción".

En efecto, el Artículo 1906 del Código Judicial esta-
blece lo siguiente:

"Si dentro de los cinco días siguientes a la última
publicación del edicto de que trata el Artículo 1904, a, o
de la notificación personal de que habla el mismo Artícu-
lo, según el caso, el dueño de alguno de los predios col-
indantes contradijeron las declaraciones contenidas en
el auto de que habla dicho artículo, el tribunal hará sa-
ber al contradicteo que para conseguir su objeto debe
hacer valer sus derechos mediante acción ordinaria o de
deslinde.

Cuando se trate de finca urbana el término para con-
tradecir será de tres días, contados desde la notifica-
ción personal del auto en que se fijan las medidas y lin-
deros".

Al presentarse al Registro Público la Escritura Nº
2495 citada, con las diligencias relativas al auto de 19
de Agosto de 1954, dictado de conformidad con el Ar-
tículo 1904 del Código Judicial, *sin aparecer en ella ad-
vertencia alguna sobre la contradicción* a que se refie-
ren los abogados Arosemena y Benedetti, el Registro de
acuerdo con el Artículo 1908 del Código Judicial, que
dispone que la inscripción se hará con las piezas que se
presenten expedidas por el Notario, documentación ésta
que fue remitida por el Juez al Notario Tercero median-
te oficio número 843 de 27 de Octubre próximo pasado,
no vió prohibición para inscribir dicho documento, con-
forme la ley manda y así se hizo. Las advertencias de
carácter personal hecho por los abogados de la interesa-
da, no bastan para estos casos, ya que esa advertencia
debe ser escrita y acompañada de la documentación co-
rrespondiente. Sólo así puede el Registrador tomar las
medidas que se soliciten, en caso de que ellas proceda.

Los errores del Juez en su nota, en cuanto a la cali-
ficación del tipo de acción, que según se ve, también
fueron cometidos por los apoderados de la señora de
Brin, ya que ellos al presentar su oposición con el poder
del caso, expresaron: "Poder y Acción de deslinde y amo-
jonamiento. Contradicción de deslinde", no son de mayor
importancia, ya que el Registrador para calificar los
documentos debe guiarse por la naturaleza de ellos.

Sin embargo, inscrita la escritura relacionada con la
inspección ocular, se han presentado los abogados "Aro-
semena y Benedetti", como apoderados de la contradic-
tora señora Goytía ed Brin, para demostrar con la docu-
mentación del caso, que en los autos enviados a la No-
taria Tercera, constaba también la *contradicción* a que
ellos se refieren, cuestión ésta que si hubiese tenido no-
ticia oportuna en el Registro, habría evitado la inscrip-
ción, en la forma establecida por el Artículo 1907 del
Código Judicial que dice:

"Artículo 1907. El Registrador sólo podrá inscribir
en el Registro las diligencias de *inspección ocular* sobre
establecimiento o rectificación de medidas y linderos
cuando no haya habido contradicción".

La omisión de los documentos referentes a la contra-
dicción en las piezas notariadas que sirvieron de base pa-
ra la inscripción, no puede atribuirse al Registrador, ni
mucho menos a esta Oficina la inscripción consiguiente.
Nos encontramos, pues, frente a una solicitud de anu-
lación y rectificación de un asiento del Registro, por un
error que no depende de esta Oficina.

En estos casos, como el Registrador no está facultado

para cancelar un asiento, por corresponder esta medida al Organo Judicial (Artículo 1784 del Código Civil), no queda otro remedio que tomar las medidas que autoriza el Artículo 1790 del Código Civil, que dispone lo siguiente:

"Artículo 1790. Siempre que el Registrador notare un error de los que no puede rectificar por sí, ordenará se ponga al asiento una nota marginal de advertencia y la avisará por el periódico oficial y la notificará en los estrados del despacho a los interesados, si no pudiere notificarlos personalmente"

Esta nota marginal no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula. (1) 1788, 1790.

Ante el error u omisión, pues, al confeccionar la escritura que sirvió de base para la inscripción, sin insertar en esas piezas notariadas las relativas a la *contradicción*, ni hacer mención de ellas siquiera para los fines del Artículo 1907 del Código Judicial, y ante la evidencia presentada en forma legal por los abogados "Arosemena y Benedetti", el Registrador General de la Propiedad, en atención a lo que establece el Artículo 1790 del Código Civil mencionado ORDENA poner en el asiento respectivo una nota marginal de advertencia, la que se notificará a los interesados y copia de ella se publicará en la Gaceta Oficial, para los fines legales consiguientes.

Se tiene a los abogados "Arosemena y Benedetti" como apoderados de la señora Emilia Goytía de Brin, en los términos del poder correspondiente.

Notifíquese.

M. A. DIAZ E.,
Registrador General de la Propiedad.
Lilia L. De Córdoba,
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Alejandro Chu, por medio de apoderado especial y un memorial fechado el 25 de abril de 1955, solicita al Tribunal que le conceda título constitutivo de dominio sobre la nave denominada "El Morro", la cual tiene las siguientes medidas: eslora o longitud 40'; manga o anchura 11'; puntal o altura 3'5", la cual tiene un valor catastral de B/. 7.500.00. La nave en referencia tiene casco de madera, un mástil, una cubierta, un puente y una chimenea.

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, a fin de que los que se crean con derecho, lo hagan valer dentro del término expresado; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 25 de abril de 1955.

El Juez,

El Secretario,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 4657

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Bartolomé Torres o Bartolomé Torres Chanis, se ha dictado una resolución que en parte dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Cir.

cuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Bartolomé Torres Chanis o Bartolomé Torres, desde el día cinco de agosto de mil novecientos quince, fecha de su defunción, que es su heredero sin perjuicio de terceros su hermano José Torres o José Torres Chanis y se tiene como cesionario de los derechos hereditarios de José Torres o José Torres Chanis al señor Eulogio Lasso.

"Se ordena que comparezcan a esta sucesión todos los que se crean con derecho a ello y que se fije y publique el edicto que ordena el artículo 1601 del C. Judicial.—Notifíquese y cópiese.—Rubén D. Córdoba.—José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal hoy diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, para que los que se crean con derecho se presenten al juicio, dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

L. 4546

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador (Adm. Prov. de Tierras y Bosques y al público en general,

HACE SABER:

Que el abogado Ismael Candanedo, actuando como apoderado especial del señor Nicolás Michel, ha presentado la siguiente solicitud de título de plena propiedad, por compra a la Nación, sobre un lote ubicado en el distrito de David.—Señor Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques.—Haciendo uso del poder que antecede, yo Ismael Candanedo, de generales conocidas, portador de la cédula de identidad personal N° 19-26, respetuosamente le solicito a usted que previo los trámites legales, se sirva conceder a mi poderdante título de plena propiedad por compra a la Nación, sobre un globo de terreno nacional como de cuarenta y ocho hectáreas y fracción, ubicado en el barrio de Mata del Nance, Corregimiento de Las Lomas, conocido con el nombre de "Alto de Los Valdés". Este lote de terreno está alindado así: Norte con predio de Julián Valdés, callejón de por medio; Sur, propiedad de Pedro A. Silvera; Angélica Vda. de Becerra y Clodomiro Montenegro; Este, camino real de Mata del Nance a Las Lomas y Sabanas del Llano Grande y Oeste, camino real de David a Mata del Nance. Este lote de terreno descrito lo posee pacíficamente mi poderdante desde hace más de veinticinco años, está cercado a la redonda con alambre de púa y lo constituye en la actualidad rastrojos con pasto artificial. Presento como testigos de la ocupación del terreno por mi poderdante a los señores Luis Leiva Cortés y Araminto E. Peralta, vecino de David, a quienes le ruego citar para que declaren al respecto. Acompaño los documentos siguientes: Plano del terreno en doble ejemplar; informe del agrimensor que practicó la mensura ratificado ante el Juez 19 del Circuito y recibo N° 16894 en que consta que he pagado en Rentas Internas la mitad del valor del terreno. Fundo esta solicitud en el artículo 152 del C. F.; Ley 52 de 1938 y Ley 21 de 1951.—David, Abril 28 de 1952.—(fdo.) Ismael Candanedo.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público y visible de los Despachos de la Gobernación, Sección de Tierras y Bosques y en la Alcaldía del Distrito de David, por el término de treinta días y se le entregan dos copias al interesado para su publicación en el periódico y en la Gaceta Oficial.—David, Abril 2 de Mayo de 1952.

El Gobernador Adm. Prov. de Tierras,

VICTOR M. ALVAREZ.

El Oficial de Sección de Tierras y Bosques,

Santiago Rodríguez.

L. 4402

(Segunda publicación)